

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GHATE01-F010
	MACROPROCESO: GESTIÓN DE HACIENDA	Versión: 13.0
	PROCESO/SUBPROCESO: TESORERÍA / GESTIÓN DE PAGOS	Fecha: 04/03/2024
	CERTIFICACIÓN DE SUPERVISIÓN DE ORDENES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONA NATURAL	Páginas 1 de 1

CON FUNDAMENTO EN EL INFORME PRESENTADO PARA LA EVALUACIÓN, EL SUSCRITO SUPERVISOR CERTIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR EL CONTRATISTA DE ACUERDO CON LA INFORMACIÓN RELACIONADA A CONTINUACIÓN:

CONTRATISTA	DAYANA MARGARITA MEZA GONZALEZ		IDENTIFICACIÓN	45548010
NUMERO DE CONTRATO	5283		FECHA CONTRATO	01/07/2025
OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DENTRO DEL MARCO DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL Y ESTRUCTURAS DE PASO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS			
VR. DE CONTRATO	\$14,812,000.00		PLAZO	4 MESES
FECHA DE INICIO	02/07/2025			
SEGURIDAD SOCIAL				
NUMERO PLANILLA	4619125602		VR. SALUD	\$190.600
VR. PENSIÓN	\$244.000		VR. ARL	\$8.100
MES PAGADO	AGOSTO			
CERTIFICADOS	NUMERO	UNIDAD EJECUTORA	FECHA	VALOR
Disponibilidad	25001545	06	09/06/2025	\$ 1.800.000.000,00
Registro	8468	06	02/07/2025	\$14,812,000.00
OBSERVACIONES: Se anexa Cesión de Derechos Económicos				
La presente certificación se expide para el cobro de (\$ 3.703.000) correspondiente a la SEGUNDA cuota.				

Atentamente,



Adriana Ramirez Benitez
TÉCNICO OPERATIVO CÓDIGO 314 GRADO 25.
Supervisor

Actuando en mi calidad de supervisor o interventor de este contrato, certifico que he validado la información aquí relacionada y que toda la documentación que se encuentra anexa a este certificado es fidedigna. Razón por la cual doy fe que la cuota o servicio fue ejecutada satisfactoriamente por el contratista, por lo tanto, doy mi autorización y orden para que se realice su pago.

DECLARACIÓN JURAMENTADA PARA EFECTOS TRIBUTARIOS – DECRETO 2231 DE 2023 (Marcar con una (x), según corresponda)

☒ (X) Bajo la gravedad de juramento, y de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 2231 de 2023, manifiesto que NO solicitaré a la U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES costos y deducciones asociados a las rentas de trabajo recibidas del Distrito de Cartagena de Indias, objeto de la presente solicitud, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del artículo 1.2.4.1.6 del Decreto 1625 de 2016 (modificado por el Art.9 del Decreto 2231/2023). Dicho lo anterior, solicito la aplicación del beneficio de depuración de la retención en la fuente prevista en el Artículo 383 del Estatuto Tributario.

☐ () Bajo la gravedad de juramento, y de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 2231 de 2023, manifiesto que solicitaré a la U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES la aplicación de costos y deducciones asociados a las rentas de trabajo recibidas del Distrito de Cartagena de Indias producto de mi relación con la misma, objeto de la presente solicitud. Dicho lo anterior, solicito la aplicación de la retención en la fuente prevista en los Artículos 392 y 401 del Estatuto Tributario según corresponda.

En constancia de lo anterior se firma a los 29 días del mes de Septiembre de 2025.

Dayana Meza

Firma:
Nombre : Dayana Meza G.
Documento de Identificación: 45.548.010
Dirección: EDIf Florenty bloque 2 arp 912

En cumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato de prestación de servicios aquí relacionado, me permito manifestar que la información contenida en el mismo es correcta y cuenta con mi autorización.

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES COMPROBANTE DE PAGO

DATOS GENERALES DEL APORTANTE		
TIPO IDENTIFICACIÓN:	CÉDULA DE CIUDADANÍA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 45548010
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:	DAYANA MARGARITA MEZA GONZALEZ	
CIUDAD/MUNICIPIO:	CARTAGENA DEPARTAMENTO:	BOLIVAR
DIRECCIÓN:	APTO 9 12	TELÉFONO: 9999999
TIPO APORTANTE:	02-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE: I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA: Comercio al por mayor de
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO	
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):	NO	

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA		
NÚMERO PLANILLA:	4619125602	TIPO DE PLANILLA: I-INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN	MES: agosto	PERIODO COTIZACIÓN MES: agosto
OTROS SUBSISTEMAS:	AÑO: 2025	SALUD: AÑO: 2025
DÍAS DE MORA:	26	
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):	2025/09/29	NÚMERO AUTORIZACIÓN: 9994135722

NOVEDADES																	
ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	

LIQUIDACIÓN GENERAL				
			TOTALES	
			COTIZANTES	TOTAL PAGADO
PENSIÓN				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
8002297390	230201	230201- PROTECCION	1	\$ 244.000
SUBTOTAL:			1	\$ 244.000
SALUD				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
8001309074	EPS002	EPS002-SALUD TOTAL	1	\$ 190.600
SUBTOTAL:			1	\$ 190.600
RIESGOS PROFESIONALES				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
8909037905	14-11	14-11 - ARL SURA	1	\$ 8.100
SUBTOTAL:			1	\$ 8.100

VALOR SIN MORA:	\$ 435.400
VALOR MORA:	\$ 7.300
TOTAL PAGADO:	\$ 442.700



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Estimado (a): **ERIKA PAOLA VERGARA RODRIGUEZ**, su solicitud con el asunto **CESION DE DERECHOS ECONOMICOS CONT 5221 JAJ**, ha sido registrada satisfactoriamente.

Se ha generado el siguiente código de radicado y contraseña:

Código de radicado: **EXT-AMC-25-0081990**

Contraseña: **91a1b78b**

Fecha de radicación: **4/07/2025 10:19 a. m.**

Pulse aquí para hacer seguimiento:

<https://sigob.cartagena.gov.co/seguimientocorrespondencia>

Este correo es de tipo informativo y, por lo tanto, le pedimos no responda este mensaje. Con la decisión del uso del canal virtual, contribuyente a la preservación del medio ambiente, disminuyendo el consumo de papel.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Es importante señalar que los datos facilitados en este formato pasarán a formar parte de los archivos automatizados propiedad de la Alcaldía de Cartagena y podrán ser utilizados para el ejercicio de las competencias asignadas por Ley. Lo anterior de conformidad con la Ley 1581 de 2012, "Por lo cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales."

Cartagena, 1 de julio del 2025

Señores
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
UNIDAD INTERNA DE CONTRATACION
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

NOTARIA SÉPTIMA DE CARTAGENA
AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA

N.º

15P326

REFERENCIA: EXHIBICIÓN Y NOTIFICACIÓN DE CONTRATO DE CESION DE DERECHOS ECONOMICOS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 5221 del año 2025, CELEBRADO ENTRE JAIRO ALONSO AGAMEZ JULIO Y EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

CESION DE DERECHOS ECONOMICOS

Entre los suscritos a saber JAIRO ALONSO AGAMEZ JULIO Mayor de edad, domiciliado en el distrito de Cartagena, identificado con cedula de ciudadanía No 73.206.704 actuando en calidad de CONTRATISTA del DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, quien en adelante se denominará EL CEDENTE y ERIKA PAOLA VERGARA RODRIGUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.102.834.953, por otra parte y quien en adelante se denominará EL CESIONARIO, hemos acordado la CESION de los derechos sobre la propiedad de un valor parcial del CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 5221 del 2025, celebrado entre el contratista y el Distrito de Cartagena cuyo objeto es la PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DISTRITAL DENTRO DEL MARCO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL Y ESTRUCTURAS DE PASO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS

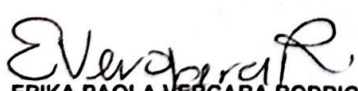
El valor de la cesión corresponde a 5.048.000 (Cinco millones cuarenta y ocho mil pesos). El valor de la cesión será pagado en 4 (Cuatro) cuotas mensuales, por valor de 1.262.000 cada una.

EL CEDENTE manifiesta que a partir de la fecha el CESIONARIO es el nuevo dueño del valor cedido en la presente y que el valor cedido no se encuentra afectado por embargo y/o cualquier otro tipo de afectación, que el presente título prestara merito ejecutivo y que además EL CEDENTE se hace responsable por el pago del respectivo título en caso de incumplimiento de pago por parte de la Alcaldía de Cartagena.

La presente CESION se hace con fundamento en los artículos 1959, 1960, 1965 del Código Civil Colombiano, como parte de pago de las obligaciones dinerarias contraídas por el CEDENTE con el CESIONARIO.

En señal de acuerdo las partes suscriben el presente documento en Cartagena – Bolívar, a los 1 (Un) días del mes de julio de 2025


JAIRO ALONSO AGAMEZ JULIO
CC. No. 73.206.704
CEDENTE


ERIKA PAOLA VERGARA RODRIGUEZ
C.C. No. 1.102.834.953
CESIONARIO

Elegar R.



NOTARIA 7ª

**REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE
CARTAGENA**

Da testimonio que la firma que aparece en este documento, presentando ante este Despacho, el día de hoy, guarda similitud a la de:

ERIKA PAOLA VERGARA RODRIGUEZ CC. 1102834953

Quien personalmente se presentó ante mí y la registré en fecha anterior, La firma del documento presentado se confronta con la que aparece en el archivo de esta Notaría, no equivale a reconocimiento de firma y contenido y se hace a solicitud del interesado.
Cartagena : 2025-07-03 08:33



NOTAR
DEL
C
DOC

NOTAR
DEL C
DOC

NOTAR
DEL C
DOC



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COO 155326

NOTARIA 7^a DEL CÍRCULO DE CARTAGENA

En la ciudad de Cartagena De Indias, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el tres (3) de julio de dos mil veinticinco (2025), en la Notaría séptima de cartagena (7) del Círculo de Cartagena De Indias, compareció: JAIRO ALONSO AGAMEZ JULIO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0073206704 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



2f31081964

03/07/2025 14:36:04

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado

LA SEPTIMA
CIRCULO DE CARTAGENA
UMENTO CASADO

asocia al documento que contiene la siguiente información: CESION DE DERECHOS

LA SEPTIMA
CIRCULO DE CARTAGENA
UMENTO CASADO

LA SEPTIMA
CIRCULO DE CARTAGENA
UMENTO CASADO



MARIO ARMANDO ECHEVERRIA ESQUIVEL

Notario (7) del Círculo de Cartagena De Indias, Departamento de Bolívar

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 2f31081964, 03/07/2025 14:36:39



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.102.834.953

VERGARA RODRIGUEZ

APELLIDOS

ERIKA PAOLA

NOMBRES

ERIKA VERGARA R

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 04-SEP-1990

SINCELEJO

(SUCRE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.54
ESTATURA

A+
G.S. RH

F
SEXO

26-SEP-2008 SINCELEJO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

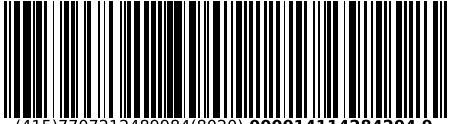


P-2800100-00138394-F-1102834953-20081217

0008233334A 1

30767012

NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

DIAN		Formulario del Registro Único Tributario				001	
2. Concepto 02 Actualización				4. Número de formulario 141142842049			
				 (415)7707212489984(8020) 000014114284204 9			
5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 1 1 0 2 8 3 4 9 5 3		6. DV 4		12. Dirección seccional Impuestos de Cartagena		14. Buzón electrónico 6	
IDENTIFICACIÓN							
24. Tipo de contribuyente Persona natural o sucesión ilíquida 2		25. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía 1 3		26. Número de Identificación 1 1 0 2 8 3 4 9 5 3			
Lugar de expedición 28. País COLOMBIA		29. Departamento Sucre 1 6 9		30. Ciudad/Municipio Sincelejo 7 0		0 0 1	
31. Primer apellido VERGARA		32. Segundo apellido RODRIGUEZ		33. Primer nombre ERIKA		34. Otros nombres PAOLA	
35. Razón social							
36. Nombre comercial							
37. Sigla							
UBICACIÓN							
38. País COLOMBIA		39. Departamento Bolívar 1 6 9		40. Ciudad/Municipio Cartagena 1 3		0 0 1	
41. Dirección principal CR 80 B # 194 SUR CL 4 C							
42. Correo electrónico e-p-vr@hotmail.com							
43. Código postal				44. Teléfono 1 3 1 0 7 3 8 5 2 2 9		45. Teléfono 2	
CLASIFICACIÓN							
Actividad económica				Ocupación			
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		52. Número establecimientos	
46. Código 0 0 1 0	47. Fecha inicio actividad 2 0 1 8 0 1 0 3	48. Código 0 0 9 0	49. Fecha inicio actividad 2 0 2 4 0 4 0 9	50. Código 1 2	51. Código		
Responsabilidades, Calidades y Atributos							
53. Código 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 05- Impto. renta y compl. régimen ordinario 22- Obligado a cumplir deberes formales a 49 - No responsable de IVA							
Usuarios aduaneros				Exportadores			
54. Código 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20				55. Forma 56. Tipo Servicio 1 2 3 57. Modo 58. CPC			
IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación							
Para uso exclusivo de la DIAN							
59. Anexos SI NO X				60. No. de Folios: 0			
La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012. Firma del solicitante:				Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice. Firma autorizada: 984. Nombre VERGARA RODRIGUEZ ERIKA PAOLA 985. Cargo CONTRIBUYENTE			

Certificado Bancario

Martes, 13 de mayo de 2025

A quien pueda interesar

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que ERIKA PAOLA VERGARA RODRIGUEZ identificado(a) con CC 1102834953, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado
CUENTA DE AHORROS	78867398014	2024/05/14	ACTIVA

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local: (60-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (60-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (60-5) 361 88 88 - Cali - Local: (60-2) 554 05 05 - Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.



Catalina Cortés Uribe.
Gerente Servicios Contact Center & BPO.



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 31 de julio de 2025

Oficio AMC-OFI-0116636-2025

Doctora:
MONICA MANOSALVA
Tesorera Distrital de Cartagena

REF. CESION DE DERECHOS ECONOMICOS DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. CD-SID-5283-2025, CELEBRADO ENTRE DAYANA MARGARITA MEZA GONZALEZ Y EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

CONTRATO NO:	CD-SID-5283-2025
CONTRATANTE:	DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS- N.I.T. 890480184-4
CONTRATISTA:	DAYANA MARGARITA MEZA GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.45.548.010
OBJETO:	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DISTRITAL DENTRO DEL MARCO DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL Y ESTRUCTURAS DE PASO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS”.
VALOR:	CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL PESOS MCTE (\$14.812.000.0)
PLAZO:	CUATRO (04) MESES.
FECHA DE INICIO:	02/07/2025
FEHA DE FINALIZACION	01/11/2025
SUPERVISOR:	JUAN DAVID MENDEZ DURAN.



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Cordial saludo,

En atención a la solicitud elevada a través del Sistema de Información y Gestión para la Gobernabilidad Democrática -SIGOB- identificada con código de registro EXT-AMC-25-0088866 de fecha 21 de julio de 2025, por medio de la cual se solicita a la entidad autorización en torno al documento privado contentivo del contrato de cesión de derechos económicos suscrito entre el cedente **DAYANA MARGARITA MEZA GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **45.518.331**, quien obra en calidad de contratista y el cesionario **ERIKA PAOLA VERGARA RODRIGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.102.834.953**, con ocasión al Contrato No. **CD-SID-5283-2025**, el suscrito previo a autorizar cesión de derechos económicos, expone:

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 10 del artículo décimo cuarto del Decreto 1976 del 30 de diciembre de 2024, respecto a la competencia para aprobar las cesiones de derechos económicos elevada por los contratistas y los cooperantes en el marco de la ejecución contractual, y teniendo en cuenta la solicitud de aprobación de la cesión de derechos económicos deberá ser remitida por oficio radicado en el sistema de correspondencia SIGOB, el cual deberá contener: 1. La aprobación expresa de la cesión de crédito realizada por el contratista que deberá ser anterior al oficio de aprobación. 2. El numero del contrato cedido. 3. El valor total de la cesión. 4. La forma de aplicación de los pagos y valor de cada cuota o cuotas. Además, se deberá anexar contrato de cesión de crédito presentado en original, autenticado ante notaria, firmada por cedente y cesionario. Adicionalmente los siguientes documentos del cesionario: copia de cedula. RUT con fecha de generación actual y certificación bancaria (no mayor de 30 días).

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la ley 80 de 1993, los contratos estatales son "Intuitu personae" y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante.

En consonancia de lo anterior y teniendo en cuenta que la solicitud hace referencia a la cesión de "derechos económicos" derivados de un contrato estatal y que dicho estatuto no regula la cesión de estos derechos, procede la remisión a la normatividad prevista en esta materia por el Código Civil (artículo 1959 a 1966) y el Código de Comercio.

Por lo cual, en aras de claridad, es pertinente traer a colación qué se entiende por derechos personales o crédito. Pues bien, el artículo 666 del Código Civil, dispone:

"(...)

Derechos personales o créditos son los que sólo pueden reclamarse de ciertas personas que, por un hecho suyo o la sola disposición de la ley, han contraído las obligaciones correlativas; como el que tiene el prestamista contra su deudor por el dinero prestado, o el hijo contra el padre por alimentos. De estos derechos nacen las acciones personales."

Así las cosas, la cesión de los derechos aquí contemplados, es aquel negocio jurídico por el que un acreedor (cedente) transmite a otra persona (acreedor cesionario) los derechos que el primero ostenta frente a un tercero, ajena a la transmisión, pero que pasa a ser deudora del nuevo acreedor sin que la relación primitiva se extinga.

Aunado a lo anterior, las formalidades establecidas en el artículo 1959 del Código Civil frente a la cesión de un crédito a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.

En cuanto a la cesión, el artículo 1960 del Código Civil establece que no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por este.

En relación a la forma de la notificación de la cesión, el artículo 1961 del Código Civil menciona que esta debe hacerse con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente.

A su vez, dispone el artículo 1966 del Código Civil los límites a la aplicación de las normas sobre cesión de créditos. Las disposiciones de este título no se aplicarán a las letras de cambio, pagarés a la orden, acciones al portador, y otras especies de transmisión que se rigen por el Código de Comercio o por leyes especiales.

En cuanto al fundamento jurisprudencial, el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, SUBSECCION C, Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO, Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2.012), Radicación número: 2500023-26-000-1994-09759-01(20817), señala:

“(...) En la cesión de crédito derivado de un contrato, el contratista cedente sigue siendo contratista del Estado, y sólo el derecho al pago es el que se traslada a otra persona, que sin duda es un tercero en la relación negocial (...). La cesión de un crédito contractual no modifica la relación contractual, sino al titular del derecho al pago (...). La cesión de crédito sólo trasfiere al cesionario el derecho al pago de un crédito, y no se asumen cargas u obligaciones derivadas de la relación contractual de donde proviene la deuda (...).

Respecto a ello COLOMBIA COMPRA EFICIENTE emitió concepto No. 4201714000004797 - cesión derechos económicos, 2018-04-17, en el que señaló:

“(...) en el contrato de cesión de derechos económicos debe quedar expresado el valor a ceder. La cesión de derechos económicos de un contrato estatal está permitida y produce efectos cuando: (i) hay un acuerdo entre el cedente (acreedor del derecho de crédito) y cesionario, y (ii) es aceptada por la Entidad Estatal”.

(...)

“(...) 1. Según el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales “se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley”.

- 2. La Ley 80 nada establece frente a la cesión de los derechos personales o de crédito que puedan derivarse de un contrato estatal, por lo que su regulación es la dispuesta por el derecho privado.*
- 3. La cesión de derechos económicos de un contrato estatal implica la cesión de derechos de crédito.*
- 4. Los derechos de crédito son una especie de derechos incorporales en virtud de los cuales una parte puede exigir de la otra dar o hacer algo.*
- 5. Según los artículos 1959 y 1961 del Código Civil, la cesión opera luego de que exista un acuerdo entre cedente (quien es parte del contrato estatal) y cesionario (a quien se le transfieren los derechos económicos), y que el primero entregue al segundo un documento, en el que consten o se señalen los derechos contractuales que se están cediendo. El documento entregado debe contar con la firma del cedente.*
- 6. Según el artículo 1960 del Código Civil “la cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste”.*
- 7. Según el artículo 1962 del Código Civil, la cesión se entiende aceptada cuando exista “un hecho que la suponga, como la litis contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario, etc.*
- 8. En todo caso, en virtud del principio de autonomía de la voluntad reconocido por el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y establecido en el artículo 1602 del Código Civil, los contratos estatales podrán incluir estipulaciones que condicionen la validez de la cesión de derechos a la aprobación de la misma por parte de la Entidad Estatal.”*

En el mismo sentido COLOMBIA COMPRA EFICIENTE conceptúa:



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Un acreedor de una cuenta de cobro, producto de un contrato con una entidad estatal, no puede ceder su crédito a un tercero, cuando la cuenta de cobro aún no había sido elaborada y sin obtener para esta cesión la autorización de la entidad estatal deudora del crédito, dado que:

- 1. Para generar los efectos de la cesión respecto del deudor y de terceros, se requiere que la cesión sea notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste. La notificación se surte con exhibición del título que lleve anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente y la aceptación tiene lugar cuando el deudor realiza un acto o conducta del cual se deduzca que conoce la cesión, aceptación que puede ser expresa o tácita.*
- 2. En el evento de que el crédito no conste en documento, se requiere elaborar u otorgar, para tal efecto, un documento por el cedente al cesionario. Sin el lleno de los anteriores requisitos no se perfecciona el negocio jurídico de cesión y, por tanto, el crédito no se desplaza del cedente al cesionario, es decir, no queda radicado en cabeza de éste."*

En ese orden y como quiera que, el pasado veintiséis (26) de julio del dos mil veinticinco (2025) se suscribió en la plataforma transaccional SECOP II, el contrato de la referencia cuyo objeto consiste en la “ **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DISTRITAL EN EL MARCO DE MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL Y ESTRUCTURAS DE PASO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA**” y que el mismo tuvo fecha de inicio el pasado dos (02) de junio del dos mil veinticinco (2025), y con fecha de finalización el día primero (01) de Noviembre de dos mil veinticinco (2025), encontrándose luego entonces vigente, es procedente pronunciarnos al respecto.

Se tiene que, el Diez y seis (16) de julio del dos mil veinticinco (2025), la señora **DAYANA MARGARITA MEZA GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 45.548.010, contratista del **DISTRITO DE TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA**, allegó a la entidad el documento inicialmente referido, que da cuenta del acuerdo privado “**CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS ECONOMICOS CELEBRADO ENTRE LA CONTRATISTA DAYANA MARGARITA MEZA Y LA SEÑORA ERIKA PAOLA VERGARA RODRIGUEZ**”, celebrado en favor de la señora **ERIKA PAOLA VERGARA RODRIGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.102.834.953**, y, cuya **ACEPTACIÓN** está expresa en el presente documento.

Por lo cual, una vez revisado el documento de cesión de derechos económicos entre el cedente y el cesionario y verificada por parte de la entidad la aceptación de la cesión por parte del cesionario; el valor a ceder correspondiente a la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS QUINCE MIL PESOS MCTE (\$1.815.000,00)**, **PAGADERO CONFORME A LO PACTADO** en el contrato de cesión aportado y teniendo en cuenta que la autorización para cesión de derechos económicos debe ser autorizada por el suscrito, se concluye que es procedente jurídicamente, en armonía con las normas anteriormente citadas y en cumplimiento de las mismas, la cesión de crédito, por lo que se **ACEPTA** la cesión de derechos económicos del CONTRATO No. **CD-SID-5283-2025** cuyo objeto consiste en “**MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL Y ESTRUCTURAS DE PASOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.**” entre el contratista cedente y el cesionario la Señora **ERIKA PAOLA VERGARA RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.102.834.953**, por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS QUINCE MIL PESOS MCTE (\$1.815.000)**, el valor de la cesión será pagado en **TRES (3) cuotas mensuales** por un valor de **SEISCIENTOS CINCO MIL PESOS M/C (\$605.000,00)** cada una.

La presente **ACEPTACIÓN** de la cesión de derechos económicos del contrato No. **CD-SID-5283-2025**, se encuentra fundamentada jurídicamente numeral 10 del artículo décimo cuarto del Decreto 1976 del 30 de diciembre de 2024, que delega y desconcentra en los secretarios de Despacho, código 020, grado 61 la facultad de autorizar cuando sea solicitado, la cesión de derechos económicos elevada por los contratistas o cooperantes en el marco de la ejecución



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

contractual, con fundamento en las disposiciones civiles o comerciales aplicables.

Para efectos presupuestales se informará de la presente cesión de crédito a la Tesorera Distrital para lo pertinente.

Atentamente,

Wilmar Enrique Arte Restrepo
Secretario de Infraestructura

RESPONSABLE	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyectó	Yomara Puello	Asesora Juridica Externa SID	
Apoyo	Natalia Martínez Tejedor	Asesora Juridica Externa SID	
Revisó	José Torres Ramos	Asesor Jurídico Externo SID	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

Cartagena de Indias D. T y C., martes, 02 de septiembre de 2025

Oficio AMC-OFI-0135858-2025

Doctora
MÓNICA PAOLA MANOSALVA GONZÁLEZ
Tesorera Distrital
Alcaldía Mayor de Cartagena D, T y C.
Ciudad

Asunto: ALCANCE AL OFICIO AMC-OFI-0116636-2025 CUYO ASUNTO ES: “CESION DE DERECHOS ECONOMICOS DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. CD-SID-5283-2025, CELEBRADO ENTRE DAYANA MARGARITA MEZA GONZALEZ Y EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS.”

Cordial saludo,

En mi calidad de Secretario de Infraestructura del Distrito, teniendo en cuenta las observaciones presentadas al cobro correspondiente a la primera cuota del contrato de prestación de servicios No. **CD-SID-5283-2025**, suscrito por la **ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA** y la contratista **DAYANA MARGARITA MEZA GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.548.010 expedida en Cartagena, cuyo objeto es: «*PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DENTRO DEL MARCO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL Y ESTRUCTURAS DE PASO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS"*», se sirve ACLARAR las observaciones realizadas al contratista, relacionadas con el Oficio **AMC-OFI-0116636-2025**; sobre la cesión de derechos económicos del citado contrato, en los siguientes términos:

1) NOMBRE DEL SUPERVISOR ERRÓNEO:

En el Oficio AMC-OFI-0116636-2025 relacionado con la cesión de derechos económicos, debido a un error involuntario en la transcripción del mismo, el nombre del supervisor del contrato de prestación de servicios No. **CD-SID-5283-2025**, no corresponde al designado. Por ello, y según lo evidenciado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, en el Numeral 6. *Información Presupuestal del contrato*, quién ejerce la función de supervisor es el Técnico Operativo Código 314 Grado 25, **ADRIANA RAMÍREZ BENITEZ**, que para efectos prácticos es el nombre correcto del funcionario designado como supervisor, tal como se muestra a continuación:

Asignaciones para el seguimiento			
Ordenador del Gasto		Tipo de documento	Número de documento
Supervisor	Adriana Ramirez Benitez	Tipo de documento	Cédula de Ciudadanía
		Número de documento	53116709
			Guardar y notificar
Asignaciones Ordenador del pago			
Ordenador del pago		Tipo de documento	Número de documento
			Guardar y notificar
Agregar usuario			
Historio de asignaciones			
Posición	Nombre	Fecha de seguimiento	Cambiado por
Supervisor	Adriana Ramirez Benitez	14/07/2025 3:29:05 PM (1/1/1-05:00) Bogotá, Lima, Quito	Daniela Carazo Hernandez

Imagen 1. Numeral 6. Información Presupuestal del contrato – SECOP II

Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 31 de julio de 2025

Oficio AMC-OFI-0116636-2025

Doctora:
MONICA MANOSALVA
Tesorera Distrital de Cartagena

REF. CESION DE DERECHOS ECONOMICOS DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
No. CD-SID-5283-2025, CELEBRADO ENTRE DAYANA MARGARITA MEZA GONZALEZ Y EL
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

CONTRATO NO:	CD-SID-5283-2025
CONTRATANTE:	DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS- N.I.T. 890480184-4
CONTRATISTA:	DAYANA MARGARITA MEZA GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.45.548.010
OBJETO:	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DISTRITAL DENTRO DEL MARCO DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL Y ESTRUCTURAS DE PASO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS”.
VALOR:	CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL PESOS MCTE (\$14.812.000.0)
PLAZO:	CUATRO (04) MESES.
FECHA DE INICIO:	02/07/2025
FEHA DE FINALIZACION	01/11/2025
SUPERVISOR:	JUAN DAVID MENDEZ DURAN.

Imagen 2. Oficio AMC-OFI-0116636-2025, evidenciando nombre erróneo del supervisor del contrato (Página 1).

2) NÚMERO DE CÉDULA ERRÓNEA:

De acuerdo con lo reflejado en el oficio **AMC-OFI-0116636-2025**, página No. 2, se evidencia una inconsistencia en el número de identificación del contratista por lo que se sirve ACLARAR que el correspondiente es la cédula de ciudadanía No. 45.548.010 expedida en Cartagena, tal como se muestra a continuación:



En atención a la solicitud elevada a través del Sistema de Información y Gestión para la Gobernabilidad Democrática -SIGOB- identificada con código de registro EXT-AMC-25-0088866 de fecha 21 de julio de 2025, por medio de la cual se solicita a la entidad autorización en torno al documento privado contentivo del contrato de cesión de derechos económicos suscrito entre el cedente **DAYANA MARGARITA MEZA GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **45.518.331** quien obra en calidad de contratista y el cesionario **ERIKA PAOLA VERGARA RODRIGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No.1.102.834.953, con ocasión al Contrato No. **CD-SID-5283-2025**, el suscrito previo a autorizar cesión de derechos económicos, expone:

Imagen 3. Oficio AMC- FI-0116636-2025, evidenciando número de identificación erróneo del contratista (Página 2).

En ese sentido, amablemente solicito que se tenga en cuenta esta información para continuar con el trámite de pago de la cuenta de cobro del contrato No. CD-SID-5283-2025.

Atentamente,

WILMER ENRIQUE IRIARTE RESTREPO
Secretario de Infraestructura

RESPONSABLE	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyectó	Natalia Martínez Tejedor	Asesor Externo	<i>Natalia Martínez Tejedor</i>
Revisó	José Torres Ramos	Asesor Externo	<i>José Torres Ramos</i>
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			